

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL GUADALAJARA

Número 1

Cédula de notificación

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Guadalajara, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 185 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Pablo Ruiz Damiani contra la empresa Forjados y Encofrados Argal, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.- En Guadalajara, a seis de octubre de dos mil nueve. La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito presentado por el Letrado de Pablo Ruiz Damiani instando la ejecución contra Forjados y Encofrados Argal, S.L., que se une a estos autos. Regístrese en su libro de ejecuciones con el número 185 de 2009, de lo que paso a dar cuenta a S.Sa. Doy fe.

Auto

En Guadalajara a 6 de octubre de 2009.

Hechos

Primero.- En el presente procedimiento, seguido entre las partes, de una como demandante Pablo Ruiz Damiani y de otra como demandada Forjados y Encofrados Argal, S.L., consta:

Sentencia de fecha 11 de noviembre de 2009, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- EL citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que se establecía, solicitando su ejecución la parte ejecutante en el escrito presentado en fecha

Tercero.- La demanda y citación al demandado ha sido notificada por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia según consta en los autos.

Fundamentos jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la L.P.L.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y sentencias necesarias (artículo 237 de la L.P.L.)

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la L.P.L. y 580 y 592 de la L.E.C.).

Cuarto.- El artículo 248.1 de la L.P.L. dispone «si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la relación por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles».

Quinto.- El artículo 274.1 de la L.P.L. establece «previamente a la declaración de insolvencia si el Fogasa no hubiera sido llamado con anterioridad, se le dará audiencia por un plazo máximo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal cale le consten.

Parte dispositiva

A.- Despachar la ejecución solicitada por Pablo Ruiz Damiani contra Forjados y Encofrados Argal, S.L., por un principal de 763,30 euros, más 152,66 euros en concepto de intereses y costas calculados provisionalmente.

B.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

C.- Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expidase los correspondientes oficios y mandamientos.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo la Magistrada Juez, doña Laura María Cabello Gil. Doy fe.

Ilma. señora Magistrada. La Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L. Contra esta resolución cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184 de la L.P.L.). Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Forjados y Encofrados Argal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Guadalajara 6 de octubre de 2009.-La Secretaria Judicial, María del Rosario de Andrés Herrero.

N.º I.- 11377